



DECRETO MUNICIPAL N° 037/2022

Dr. Enrique Leño Palenque.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre,

14 SEP 2022

VISTOS:

La nota CITE JEF. DES. ORG. N° 176/2022 de 18 de julio de 2022, del área de Organización y Métodos de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo, relativo al “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Administración del Ballet Folklórico Municipal de Sucre”.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 98 de la Constitución Política del Estado, establece que: “I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país. Concordante con lo establecido en su Artículo 99, que dispone: “I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II.- El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley”. III.- La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la Ley.”

Que, el Artículo 302 de la norma fundamental establece: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Numeral 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. Numeral 17. Políticas de Turismo local. Numeral 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Artículo 86 parágrafos III de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, establece que: De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. 3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

Que, el Artículo 103, parágrafo I de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, establece que: “Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para





brindar bienes y servicios a la población de su territorio. Concordante con lo establecido en el Artículo 105 de dicho cuerpo normativo, que establece que: "Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 3. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos".

Que, por su parte el Artículo 339 parágrafo II de la norma fundamental, establece que: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley".

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, establece que: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos". Por su parte el Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) de dicha norma legal, establece que: I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos. III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, el Artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) **Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.** b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el numeral 4 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como atribución del Alcalde y/o Alcaldesa: "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, por su parte el Artículo 29 (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: "Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad. 2. Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo".

Que, el Artículo 323 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que la Política Fiscal se fundamenta en principios, entre los cuales se encuentra el principio de capacidad recaudatoria, entendiéndose el mismo como la aptitud que tienen las Entidades Territoriales Autónomas para recaudar recursos económicos tributarios y no tributarios, de crédito, donaciones y otros.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 843, establece: "Créase en todo el territorio nacional un impuesto que se denominará Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se aplicará sobre: a) Las ventas de bienes





muebles situados o colocados en el territorio del país, efectuadas por los sujetos definidos en el Artículo 3° de ésta Ley; b) Los contratos de obras, prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; y c) Las importaciones definitivas.

CONSIDERANDO:

Que, las entidades territoriales autónomas gozan del respaldo competencial necesario en cuanto a la promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción, y generación de espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales; por cuanto se considera pertinente y legal la aprobación del Reglamento de organización, funcionamiento y administración del Ballet Folklórico Municipal de Sucre, propuesto por la Dirección de Cultura.

Que, se evidencia la necesidad del presente instrumento normativo para un correcto funcionamiento del Ballet Municipal de Sucre, así como todo el estamento de alumnos e instructores, promoviendo la cultura por medio de espectáculos masivos de danza ofreciendo al público espectáculos de calidad, digno de mostrar nuestro folklora local y nacional.

Que, la prestación del servicio de enseñanza de danza; en el Ballet Folklórico Municipal de Sucre, debe ser cumpliendo con todas las obligaciones tributarias propias de esta clase de servicio público; acciones que deben ser desarrolladas de manera coordinada entre la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura y la sección de tributos, dependiente de la Dirección Financiera del G.A.M.S.

Que, conforme prevé el artículo 302 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: *Numeral 16 Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. Numeral 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.*

Que, a partir de la vigencia de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se identifica como parte de la estructura de los Gobiernos Municipales, a las Secretarías Municipales las cuales tienen sus atribuciones definidas conforme prevé el artículo 29 de la precitada ley; por lo cual, queda claro que las Secretarías Municipales se encuentran facultadas para proponer proyectos de normas legales en el ámbito de las atribuciones que compete a cada una en razón de materia.

Que, en cumplimiento de la precitada Ley y lo preceptuado por el artículo 29 numeral 5 de la Ley N° 482, la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura a través de la Dirección de Cultura instancia competente en razón de materia, elabora y propone Decreto Municipal que aprueba el "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Administración del Ballet Folklórico Municipal de Sucre", dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentra plenamente facultada para dictar conjuntamente los Secretarios el Decreto Municipal que apruebe el "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Administración del Ballet Folklórico Municipal de Sucre", y sea en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 26 numeral 4 concordante con el artículo 29 numeral 13 de la Ley N° 482, conforme la jerarquía normativa preceptuado por el artículo 13 del mismo cuerpo legal.

Que, bajo este precedente, las instancias competentes justifican y motivan la aprobación del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Administración del Ballet Folklórico Municipal de Sucre".

- INFORME TÉCNICO BM N° 001/2022 de fecha 20 de abril de 2022 emitido por el Arq. Andrés Ibáñez Cuellar - Responsable Ballet Municipal de Sucre G.A.M.S.; con visto bueno del Ing. Clider Palacios Suyo - Director Municipal de Cultura G.A.M.S.
- INFORME LEGAL N° 021/2022 GAMS - SMTC de fecha 07 de junio de 2022, elaborado por el Lic. J. Augusto Muñoz Camacho - Asesor Legal Secretaria Municipal de Turismo y





Cultura G.A.M.S.

- INFORME DIRECCION DE INGRESOS N° 014/2022 de fecha 20 de junio de 2022, elaborado por la Abog. Gabriela Tejerina Ortiz – Abogada de Fiscalización y C.C. – G.A.M.S.; Abog. Mariana Díaz Ramos – Jefe de Fiscalización y C.C.-G.A.M.S. Lic. Juan Batallanos Santos – Director de Ingresos G.A.M.S.; con el visto bueno de la Lic. Olga Rivero Brito – Secretaria Municipal Administrativa y Financiera G.A.M.S.

Que, los documentos administrativos descritos precedentemente, justifican técnica y legalmente la aprobación del “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Administración del Ballet Folklórico Municipal de Sucre”, elaborado y propuesto por la Dirección de Cultura dependiente de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura, mismo que encuentra su fundamentación legal conforme prevé la Constitución Política del Estado; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, se cuenta respaldado mediante INFORME TÉCNICO CITE: JEF. DES. ORG. N° 016/2022 de fecha 15 de julio de 2022, elaborado por el Lic. Wilson Cataño Cruz – Encargado Área de Organización y Métodos G.A.M.S.; Lic. Mijail Peducasse Suarez – Jefe de Desarrollo Organizacional G.A.M.S.; con el visto bueno del Lic. Jose Felipe Jerez Abascal – Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo G.A.M.S.

POR TANTO:

EI ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE en el ejercicio de las competencias ejecutivas conferidas por el artículo 26. Núm. 4) de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el “**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL BALLE FOLKLORICO MUNICIPAL DE SUCRE**” en sus cinco (05) Capítulos, Treinta y Tres (33) Artículos, dos (02) Disposiciones Finales, el cual forma parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

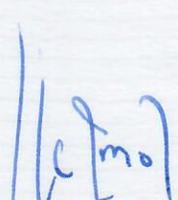
ARTÍCULO SEGUNDO. – INSTRUIR, a la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura, la ejecución y el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado.

ARTÍCULO TERCERO. – INSTRUIR, a la Secretaria de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal SEA, a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación y archivo oficial.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que el presente Decreto Municipal, así como el Reglamento Aprobado, entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del G.A.M.S., debiendo ser difundido y puesta a conocimiento de la ciudadanía por la Dirección de Comunicación en coordinación de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Es dado en la ciudad de Sucre Capital de Bolivia.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.


Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE





Abog. Orlando Ceballos Acuña
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD



Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO



Lic. Michelle Andrea Lastra Ayala
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA



Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Ing. Jaime Soto Vallejos
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO



Dra. Dafne Ximena Oropeza Quiroga
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES



Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL





Abog. Patrick Álvaro Urizar Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

Arq. José Antonio Lambertin Ruiz
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

